



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06938-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN CARLOS BOGARÍN OBISPO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Carlos Bogarín Obispo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 281, su fecha 24 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante alegando que se ha vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 605-2004-INPE-DRN de fecha 10 de setiembre de 2004. Manifiesta que sin su consentimiento mediante la cuestionada resolución se dispuso su rotación como servidor de seguridad del Establecimiento Penal "El Milagro" al Establecimiento Penal de Tumbes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06938-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN CARLOS BOGARÍN OBISPO

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

La los Mesía

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)